

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00446-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A., (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**, a través de apoderado judicial, contra **BRIAN ALFONSO LEAL ROMERO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 23631224**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **BRIAN ALFONSO LEAL ROMERO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A., (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.214.682), por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 23631224**, allegado.

- 1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (175.454) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, 12 DE MAYO DE 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 13 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**